



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

ACUERDO 55/2023 "Mediante el cual se aprueba requerir a los "Sindicatos" que se encuentran en el catálogo de sujetos obligados dentro de este Órgano Garante, para que en un término no mayor de quince días constituyan su Comité de Transparencia, y así mismo, designen a su Titular de la Unidad de Transparencia, y notifiquen a este Instituto su cumplimiento, en cumplimiento al artículo 22 fracción XV y XVI de la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero"; lo anterior bajo los siguientes:

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2023, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, a propuesta del Comisionado Presidente Roberto Nava Castro de este Instituto aprobó por unanimidad un acuerdo y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

III. En este tenor, el H. Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/13/2022, aprobó las modificaciones al manual de procedimientos y metodología de evaluación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

CONSIDERANDO

I. El Artículo 18 de la Ley número 207 de Transparencia establece que "son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o **sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley, salvo aquella que sea considerada como clasificada excepcionalmente en los términos de la presente Ley".

II. Que el Artículo 22 fracción XV de la Ley 207 establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de



Transparencia, dando vista al instituto de su integración y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

- III. Que de conformidad con el artículo 22 fracción XVI de la Ley 207 los sujetos obligados deben designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado, y deberán contar con experiencia en la materia.
- IV. El artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, describen las obligaciones comunes que los sujetos obligados deben cumplir.
- V. Con fundamento en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, se dispone que para la atención y cumplimiento del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se deberá publicar la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes con las 48 fracciones del artículo 70 que refieren a información que todos los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen; así como la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.
- VI. Que en términos de los artículos 44 fracción IV, incisos a), b) y e); en relación con los artículos 52,53,54,56 y 57 de la Ley precitada en la materia, este órgano garante es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a los sujetos obligados que no proporcionen la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

VII. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tiene la obligación de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, así como el derecho a la protección de datos, por lo que solicitar la información referente a la designación del titular de la unidad de transparencia, la integración de su comité de transparencia, así como la aprobación de su tabla de aplicabilidad correspondiente bajo los rubros especificados por la Ley de la materia para cada figura, mismo acto que se traduce en la intención primordial de garantizar los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales en su ámbito de competencia así como su compromiso con un actuar institucional transparente con la sociedad.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que mantener actualizado el directorio oficial de las unidades de transparencia de la entidad, brinda a el Instituto la certeza de estar en condiciones de garantizar la tutela de los datos personales, durante los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública establecido en el Título Séptimo, Capítulo I, Recursos de Revisión, de la Ley Número 207 de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Guerrero, siendo el caso concreto poner a disposición de las partes los expedientes correspondientes para manifestar lo que a su derecho convenga, citar a las partes a una audiencia de conciliación y/o notificar las resoluciones de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento al presente acuerdo los sindicatos deberán realizar lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

- 1.- El titular del sujeto Obligado deberá nombrar a los integrantes de su Comité de Transparencia.
- 2.- Deberán remitir a este Instituto el listado de integración del comité de Transparencia, cumpliendo debidamente con la conformación que establece el artículo 56 de la Ley 207 de Transparencia.
- 3.- En dicho listado deberán agregar el acta de integración de dicho comité con el nombre completo de sus integrantes, cargo al interior del sujeto obligado y función al interior del comité.

UNIDADES DE TRANSPARENCIA.

- 1.- Designar a su Titular de la Unidad de Transparencia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

- 2.- Informar a este Instituto sobre la designación de su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual deberá agregar los siguientes Datos:
- Nombre completo del Titular de la Unidad de Transparencia.
 - Correo electrónico oficial.
 - Número telefónico oficial.
 - Datos de ubicación completa de la Unidad de Transparencia.

TABLA DE APLICABILIDAD

Una vez realizado los dos puntos que anteceden, el comité de Transparencia deberá aprobar su tabla de aplicabilidad, en donde se distribuya a sus unidades administrativas (cada una de las 48 fracciones que estipula el artículo 81 de la ley de la materia), la cual deberán de informar a este Instituto para su valoración y aprobación en su caso.

Anexos:

Así mismo a la documentación requerida base del presente acuerdo deberán de anexar:

- Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Título y cédula profesional del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acta de integración e instalación del Comité de Transparencia.
- Tabla de Aplicabilidad aprobada por el comité de transparencia.

Resulta trascendental enfatizar que los nombramientos e integración de las figuras solicitadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Con fundamento en el considerando segundo, tercero y quinto de este acuerdo, se pone a consideración para su aprobación correspondiente el acuerdo "Mediante el cual se aprueba requerir a los "Sindicatos" que se encuentran en el catálogo de sujetos obligados dentro de este Órgano Garante, para que en un término no



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

mayor de quince días constituyan su Comité de Transparencia, y así mismo, designen a su Titular de la Unidad de Transparencia, y notifiquen a este Instituto su cumplimiento, en cumplimiento al artículo 22 fracción XV y XVI de la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero";

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Se aprueba requerir a los sujetos obligados Sindicatos, **notifiquen** a este Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles los datos y documentos solicitados por cuanto hace a la integración de su Comité de Transparencia, sus Titulares de Unidad de Transparencia y Tabla de Aplicabilidad respectivos.

TERCERO. No se podrá utilizar datos de carácter personal como datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. El cumplimiento al presente acuerdo, podrá ser notificado por correo electrónico oficialia@itaigro.org.mx dentro del plazo de quince días hábiles.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El incumplimiento del presente acuerdo puede generar alguna de las medidas de apremio estipuladas en el artículo 197 de la Ley 207 de Transparencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva girar los oficios correspondientes para la ejecución del presente, así como realizar su publicación en las plataformas de este Órgano Garante.

QUINTO. Se instruye a la dirección de tecnologías de la información y la dirección de comunicación publiquen en los estrados y en la página web oficial de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2023, celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés ante el Secretario Ejecutivo que da fe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

A T E N T A M E N T E.



M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
Comisionado presidente.



LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ
Comisionado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



M.D. MARÍA DE LOURDES ORTÍZ BASURTO
Comisionada.



LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZALEZ
Secretario Ejecutivo.

Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 55/2023, aprobado en sesión ordinaria número 21/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.